

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO DE CREACIÓN, EXPIDE EL PRESENTE:

Reglamento de Alumnos

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1.- El presente reglamento, tiene como propósito normar las actividades académicas de los alumnos de licenciatura del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general y de obligatoriedad para todos los alumnos de nivel licenciatura.

Artículo 3.- Tendrá el carácter de alumno, quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Instituto, quede inscrito en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 4.- Sólo se concederán trámites escolares, dentro de los periodos señalados en el calendario escolar. *No genera ningún derecho escolar con la Institución, quien no este debidamente inscrito.*

Artículo 5.- El carácter de alumno se adquiere mediante la aceptación expresada por el Instituto, misma que se acreditará con la entrega de la carga académica y la credencial respectiva.

El alumno conservará dicha calidad, mientras reúna los requisitos exigidos por la normatividad del Instituto.

Artículo 6.- El *alumno regular, es aquel que se inscribe* en el Instituto para cursar las asignaturas previstas en el plan de estudios correspondiente, *sin que adeude ninguna asignatura al cierre de cada semestre* lectivo en el Departamento de Servicios Escolares.



SGC.
ISO-9000

DOC. ORIGINAL



Dir. Planeación y Vinculación
Documento Original

No. Acuerdo: 50/17/06/09 Fecha: 12/06/06

Capítulo Segundo De la Selección

Artículo 7.- El ingreso al Instituto se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los periodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que, para el efecto se emita; y en el presente reglamento.

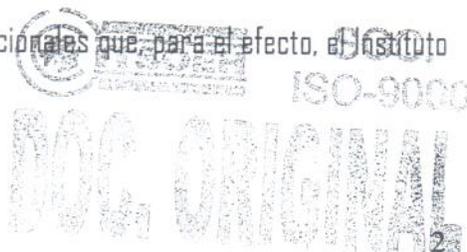
Artículo 8.- Los interesados deberán solicitar ficha de admisión y presentar la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática del certificado del nivel medio superior expedido por la institución educativa con reconocimiento oficial de estudios, u original de la constancia con el promedio indicado en la convocatoria respectiva;
- b) Copia fotostática del Acta de Nacimiento;
- c) Dos fotografías tamaño infantil (recientes), y
- d) Pago de ficha.

Artículo 9.- Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento oficial exhibido para efectos de cualquier trámite escolar, como: inscripción, reinscripción, titulación, equivalencia de estudios o convalidación, que sea imputable al alumno, se aplicará la baja definitiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, quedando sujeto a las sanciones que establezcan las leyes, que al efecto, apliquen.

Artículo 10.- El Instituto seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Resultados del examen de admisión;
- b) Alumnos egresados del bachillerato con un promedio mínimo de 70 o equivalente, que cumplan con el perfil de la carrera elegida;
- c) Resultado de la entrevista aplicada para tal efecto; y
- d) En su caso, resultados de los estudios psicométricos y vocacionales que, para el efecto, el Instituto aplique.



Artículo 11.- Los aspirantes extranjeros o mexicanos que hayan realizado el bachillerato en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, deberán entregar la documentación mencionada debidamente certificada por: el país de procedencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo Tercero

De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 12.- La inscripción y reinscripción se realizará en el Departamento de Servicios Escolares, en los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 13.- Tienen derecho a inscripción o reinscripción en el Instituto:

- a) Los aspirantes aceptados oficialmente, después de cubrir íntegramente los trámites y requisitos de admisión.
- b) Los alumnos que estuvieron inscritos y concluyeron el semestre anterior.

Artículo 14.- Para inscribirse en el Instituto, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del certificado de bachillerato;
- b) Original y copia del certificado de secundaria;
- c) Original y copia del acta de nacimiento;
- d) Original y copia del comprobante de domicilio;
- e) Original y copia de la clave única del registro de población (CURP);
- f) Constancia de buena conducta, expedida por la institución de egreso o de procedencia;
- g) Comprobante del pago de derechos;
- h) Presentar el examen médico en las instalaciones del Instituto;
- i) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior, un promedio mínimo de 70 o su equivalente;
- j) Ser aceptado mediante el proceso de selección, dentro de los periodos que al efecto se señalen;
- k) Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

 SGC.
1009000
DOC. ORIGINAL

Los documentos originales son solicitados en el momento para su revisión y cotejo, los cuales, serán devueltos de inmediato al propietario de los mismos.

Artículo 15.- Las aspirantes que deseen inscribirse al Instituto mediante equivalencia o convalidación de estudios, además de presentar los requisitos del artículo 14 con excepción de la fracción (j), deberán anexar:

- a) Carga académica de las materias a cursar bajo autorización del jefe de división de la carrera correspondiente;
- b) Para aspirantes con estudios parciales de licenciatura de tecnológicos: certificado parcial de estudios o historial académico de la escuela de procedencia, e iniciar el dictamen de convalidación, el que será previamente tramitado en el Departamento de Servicios Escolares;
- c) Para aspirantes egresados de universidades tecnológicas u otras presentar original y copia del certificado de equivalencia de estudios o haber iniciado con dicho trámite; y
- d) Lo establecido en el procedimiento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios.

Artículo 16.- Los alumnos que por causas ajenas, no presenten el original y la copia fotostática de algún documento oficial, tendrán como fecha límite, el término del semestre en caso contrario, procederá la baja definitiva del Instituto.

Artículo 17.- Los aspirantes a ingresar al Instituto que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la normatividad interna.

Artículo 18.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con la normatividad y disposiciones que al efecto se dicten.

Artículo 19.- La reinscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente, quedando sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) Todo alumno deberá seguir un plan de estudios vigente;
- b) Aprobar el 50% de los créditos de las asignaturas cursadas en el semestre escolar anterior;
- c) Que la materia se oferte durante el semestre lectivo;



- d) Cumplir con la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- e) Para el caso de las materias rezagadas, se deberán cursar en el periodo inmediato en que se ofertan y tendrán prioridad en su carga académica, de acuerdo con los planes de estudio;
- f) No tener vigente una sanción de baja temporal o definitiva, conforme a las disposiciones de la legislación del Instituto;
- g) Para los alumnos con adeudo de un especial, la carga académica quedará sujeta a la autorización del Jefe de División;
- h) Estar dentro del periodo establecido para la conclusión del plan de estudios.

Artículo 20.- Los alumnos sujetos a reinscripción, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de no adeudo de recursos; y
- b) Comprobante del pago de derechos que correspondan.

Artículo 21.- El alumno deberá establecer su carga académica respetando que, la carga mínima sea de 34 créditos y la máxima de 64 créditos por semestre, en casos especiales se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Jefatura de División.

Artículo 22.- Un alumno puede solicitar la alta y/o baja de asignaturas de su carga académica autorizada en el semestre, sin que sean consideradas como no acreditadas, si se tramita dentro de las tres primeras semanas de iniciado el semestre ante el Departamento de Servicios Escolares, excepto las materias asignadas en primer semestre, para casos especiales se deberá considerar la autorización del Jefe de División correspondiente.

Artículo 23.- La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán realizarse personalmente por el interesado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres, tutores o un representante legalmente acreditado.

Artículo 24.- Los alumnos que previa justificación no hayan podido reinscribirse en las fechas programadas en el calendario escolar, se concederá un plazo de 10 (diez) días hábiles (dos semanas) para la reinscripción extemporánea, después de la fecha en que terminó el periodo de reinscripciones, debiendo de aplicarse las sanciones que el Instituto considere pertinente.

Artículo 25.- Se entiende que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción, los alumnos que no realicen, o concluyan con los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto, aclarando que, el Instituto no hará ninguna devolución de los pagos que hubiese efectuado.

Artículo 26.- Los estudios de licenciatura en el Instituto, se impartirán en períodos semestrales, los que constaran de diecisiete semanas efectivas de trabajo docente cada uno, más el tiempo requerido para evaluaciones de: regularización y extraordinario.

Artículo 27.- El calendario escolar, es el documento expedido por el Instituto y aprobado por la H. Junta Directiva, el cual, se publicará con la oportunidad debida, considerando:

- a) Períodos de inscripción y reinscripción;
- b) Fecha de inicio y fin de cursos;
- c) Aplicación de exámenes de admisión;
- d) Entrega de calificaciones parciales y finales al Departamento de Servicios Escolares
- e) Suspensión de labores y vacaciones;
- f) Publicación de calificaciones;
- g) Período para la aplicación de evaluación: de regularización, extraordinario, especial y global;
- h) Solicitud de evaluaciones globales y especiales;
- i) Períodos para cursos propedéuticos y de verano;
- j) Reinscripción extemporánea;
- k) Eventos culturales y deportivos; y
- l) Las demás fechas relevantes para la Institución.

Artículo 28.- Exclusivamente el Director General, está facultado para autorizar la suspensión de actividades en días no marcados por el calendario escolar, debiendo en todo momento, vigilar que no se afecte la buena marcha de la Institución.

Capítulo Cuarto De la Permanencia



SGC.
ISO-9000

DOC. ORIGINAL

Artículo 29.- Se entenderá como derecho de permanencia, el tiempo que el alumno tiene para cursar sus estudios en el Instituto.

Artículo 30.- Las alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios en un plazo que no exceda de doce semestres como máximo, mismos que se computarán, a partir del primer ingreso al Instituto.

Artículo 31.- El alumno perderá el derecho de permanencia en el Instituto, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa o tácita al Instituto;
- b) Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios,
- c) Por vencimiento del plazo máximo de una baja temporal,
- d) Por acreditación del número determinado de materias a que se hubiere inscrito en los términos del Artículo 101;
- e) Cuando agote las oportunidades que el presente reglamento contempla para la acreditación de las materias, generando así baja definitiva del Instituto.

Capítulo Quinto Del Sistema de Créditos

Artículo 32.- Las características de los planes de estudio del Instituto, consideran como principios fundamentales los siguientes:

- a) Administración de las asignaturas de acuerdo a diagramas reticulares en los cuales se muestran la correlación de estas mediante dos conceptos que se denominan: prerrequisitos y correquisitos;
- b) Los prerrequisitos, son asignaturas que el alumno debe cursar previamente cuando se trata de una materia seriada,
- c) Los correquisitos, son asignaturas de apoyo a otras y pueden ser cursadas en forma simultánea.

Artículo 33.- La cobertura de los planes de estudio es flexible, basados en el sistema de créditos donde los alumnos pueden elegir su carga académica de acuerdo a las materias que se estén ofertando, a su ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre, en que el alumno llevará carga normal.

Artículo 34.- Pare el caso de las Residencias Profesionales, éstas se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Capítulo Sexto

De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 35.- El objeto de regular las evaluaciones de aprendizaje de los alumnos tienen la finalidad de:

- a) Conocer del alumno: su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- b) Disponer de los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza - aprendizaje;
- c) Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, ser fundamento para su promoción al nivel inmediato superior.

Artículo 36.- La evaluación del aprendizaje en el proceso educativo del Instituto, será sistemática, continua, flexible e integral; y en ningún caso será determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen de conocimientos.

Artículo 37.- La evaluación de las asignaturas de los planes y programas de estudio que se imparten en el Instituto, toma en consideración cuatro fases: el saber, el hacer, el innovar y el ser.

- a) **El saber**, corresponde a los conocimientos teóricos de tipo: científico, humanístico y tecnológico, que asimilan y adquieren los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- b) **El hacer**, identifica las capacidades de análisis y síntesis en el planteamiento y solución de problemas; o sea, el método desarrollado como puente entre la teoría y su aplicación;
- c) **El innovar**, corresponde a las capacidades de invención y creatividad de los alumnos para utilizar el conocimiento adquirido en la modificación, transformación y mejoramiento de la calidad, competitividad de los procesos y productos;

- d) **El ser**, se refiere al fomento y desarrollo de los valores: humanos, éticos, culturales y sociales, los que se logran a través de una educación integral.

Artículo 38.- Las fases señaladas en el artículo anterior, integran en su conjunto la calificación de cada asignatura, cada fase, podrá tener diferentes criterios, que a su vez cuenten con un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura.

Artículo 39.- Los criterios y su valor ponderado, serán propuestos por las Academias respectivas y aprobados por la Jefatura de División.

Artículo 40.- Los criterios que se establezcan en las fases pueden ser evaluados entre otros por: exámenes orales o escritos, participaciones en clase, tareas, desempeño y rendimiento práctico durante las sesiones de laboratorio, desarrollo de proyectos o estudio de casos, investigaciones, capacidad de trabajo en equipo; relaciones interpersonales y actitudes.

Artículo 41.- La suma de los valores ponderados de las fases de evaluación corresponderá a la calificación de la asignatura.

Artículo 42.- El valor ponderado de cada fase, su desglose en criterios y el valor ponderado de cada criterio, deberán ser dados a conocer a los alumnos por los docentes de las asignaturas correspondientes, al inicio de cada semestre.

Capítulo Séptimo De las Evaluaciones

Artículo 43.- La calificación mínima aprobatoria de cada unidad y de la asignatura será de 70 (setenta), dentro de la escala de calificaciones del cero (0) al cien (100), registrándose la calificación en números enteros.

Artículo 44.- Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de evaluación, es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 51.- El alumno que no alcance la calificación mínima aprobatoria de una asignatura en la modalidad de curso normal, podrá optar por:

- a) Recursar la asignatura, por única vez; ó
- b) Evaluación global, considerada en modalidad de repetición.

Artículo 52.- El recursar una asignatura tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso normal de la misma. Las asignaturas no acreditadas se podrán recursar sólo una vez.

Artículo 53.- Cuando una asignatura es cursada en repetición, las unidades de aprendizaje tendrán las siguientes formas de evaluación.

- a) Evaluación Ordinaria. Es aquella que el alumno realiza en el transcurso de un semestre lectivo para cada unidad, en cada asignatura.
- b) Evaluación de Regularización. Es aquella en donde, el alumno que no obtiene la calificación mínima aprobatoria en una unidad, puede obtener una nueva calificación de estas unidades, para ello, deberá presentar nuevamente las evaluaciones, esto siempre y cuando haya aprobado al menos el 40% del total de las unidades de la asignatura. Este proceso se llevará a cabo al término de clases del semestre, en el periodo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 54.- Cuando una asignatura no es aprobada en segunda oportunidad, ya sea en curso de repetición o en evaluación global, el alumno tendrá derecho a una evaluación especial, la cual se solicitará y aplicará en los periodos establecidos, previa autorización del Jefe de División.

La evaluación especial de una asignatura, se presentará por única vez en el semestre inmediato.

Artículo 55.- El alumno podrá presentar como máximo dos evaluaciones globales por semestre.

Artículo 56.- La evaluación especial y global, deberán evaluar el 100% del conocimiento establecido en el objetivo general del programa de estudios de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea Teórico-Práctica, deberá incluirse la evaluación práctica.

Artículo 57.- La evaluación global se otorgará previa autorización de la Jefatura de División y se efectuará cuando:

- a) El alumno repruebe una asignatura en el semestre lectivo;
- b) El alumno presente asignaturas sin haberlas cursado, las cuales serán consideradas como curso normal;
- c) La materia no se oferte en el semestre correspondiente;
- d) El alumno presente una asignatura, en caso de modificación o liquidación de planes de estudios;
- e) El alumno curse el último semestre de su licenciatura y la materia no se oferte en ese periodo; ó
- f) Cuando haya agotado el tiempo de permanencia para concluir el plan de estudios

Artículo 58.- Cuando el alumno no haya cursado la asignatura y la presente por evaluación global, se considerará como curso normal, en caso de no acreditarla ésta deberá recurrarse.

Artículo 59.- El profesor entregará y publicará las actas de calificaciones parciales, en un plazo máximo de tres días hábiles después de cada periodo, entregando una copia a la Jefatura de División correspondiente.

La calificación final será entregada al Departamento de Servicios Escolares, este último hará la publicación de ellas a fin de que los alumnos conozcan el resultado que obtuvieron en sus evaluaciones.

Capítulo Octavo *De la Convalidación, Revalidación y* *Acreditación de Estudios*

Artículo 60.- El interesado en solicitar un trámite de convalidación, revalidación o equivalencia de estudios en el Instituto, deberá presentar por escrito la solicitud al Departamento de Servicios Escolares, en el periodo establecido del calendario escolar.



SGC.
ISO-9000

DOC. ORIGINAL

No tendrá su inscripción definitiva al Instituto, hasta que haya presentado el certificado de equivalencia de estudios o el dictamen de convalidación, según corresponda y considerando los términos del artículo 16.

Artículo 61.- El interesado en solicitar una convalidación, equivalencia o revalidación de estudios al Instituto, podrá hacerlo siempre y cuando, sea un alumno regular académicamente, considerándose como tal, aquel alumno que no adeude materias, ya sea en curso de repetición o por Examen Especial.

Artículo 62.- La convalidación de estudios, es la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, haciendo una correspondencia total o relativa de al menos el 75% de los contenidos, número de créditos u horas de estudio por asignatura.

La convalidación permite al alumno transitar de una carrera a otra, dentro de la misma Institución, o bien, del propio Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 63.- El interesado en solicitar una convalidación de estudios, deberá presentar en tiempo y forma la siguiente documentación:

- a) Solicitud de convalidación;
- b) Original y dos copias del historial académico completo, debidamente sellado y firmado por la escuela de procedencia;
- c) Original y dos copias del certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia; y
- d) Recibo de pago de derechos.

Artículo 64.- Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de Tecnológicos, podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación o equivalencia de estudios, siempre y cuando, sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 65.- La Secretaría de Educación Pública determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustará la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

Artículo 66.- El Instituto otorgará revalidación y equivalencia de estudios, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Artículo 67.- El interesado en solicitar una revalidación o equivalencia de estudios deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de equivalencia de estudios;
- b) Original y dos copias del certificado final de TSU ó certificado parcial de la escuela de procedencia;
- c) Recibo oficial de pago de derechos.

Artículo 68.- La Academia de docentes de la Jefatura de División correspondiente, será la facultada para emitir el dictamen u opinión técnica, como resultado de una convalidación, equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 69.- El alumno podrá efectuar un único trámite de convalidación, equivalencia o revalidación de estudios dentro de su permanencia en la Institución.

Artículo 70.- El Instituto entregará por escrito al interesado, el dictamen u opinión técnica en el periodo establecido dentro del calendario escolar, a solicitud del aspirante podrá iniciar trámite de equivalencia de acuerdo al procedimiento vigente.

Capítulo Noveno

De las Bajas Temporales o Definitivas

Artículo 71.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Baja Temporal, a la interrupción de los estudios del alumno a solicitud del mismo o provocada por ausencia del alumno, la cual no deberá exceder de 2 (dos) semestres debiéndose reincorporar al semestre lectivo inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considerará baja definitiva.



SGC.
ISO-9000

DOC. ORIGINAL 14

- b) Baja Definitiva, la pérdida de la permanencia y calidad de alumno, originada a solicitud del mismo, como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave prevista en el presente reglamento.

En caso de baja temporal, se suspenderán los derechos y obligaciones del alumno, así mismo se contabilizará el tiempo desde el inicio de su baja.

Artículo 72.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, dentro de los siete días hábiles anteriores al semestre que no se puede cursar y hasta treinta días después de iniciado el mismo, dicha solicitud ampara la cancelación de la carga académica vigente.

En este último caso no se reembolsará ningún pago que el alumno hubiere realizado por concepto de colegiatura.

Artículo 73.- En caso de que el alumno se reinscriba a un semestre e interrumpa sus estudios, y no solicite su baja temporal en los términos del presente reglamento, se registrará el semestre y la calificación de las materias será marcada como reprobatoria. En casos extraordinarios, la cancelación de la carga académica vigente esta sujeta a la autorización de la Comisión Académica.

Artículo 74.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir alguna(s) de las disposiciones del presente reglamento, serán dictaminadas por la Comisión Académica y deberán ser notificadas por escrito al alumno.

Artículo 75.- El alumno que sea expulsado por haber incurrido en algunas de las faltas graves, que para tal efecto prevé este reglamento, no tendrá derecho a ser admitido nuevamente en el Instituto.

Artículo 76.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios por baja temporal, podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno, siempre y cuando no haya vencido el plazo máximo establecido e incorporarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 77.- El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno, deberá presentar la solicitud de reincorporación por escrito al Departamento de Servicios Escolares debidamente

fundamentada, los casos no contemplados en el presente reglamento serán turnados a la Comisión Académica, para su estudio, análisis y resolución.

Artículo 78.- Los alumnos que llegaran a acumular, entre dos y cinco evaluaciones especiales sin acreditar en un semestre, causarán baja temporal de acuerdo al procedimiento de acreditación correspondiente, hasta que regularicen su situación académica.

Artículo 79.- Los alumnos que no acrediten una evaluación especial, causarán baja definitiva de acuerdo al procedimiento de acreditación correspondiente.

Capítulo Décimo De los Cursos de Verano

Artículo 80.- Los cursos de verano representan una alternativa que tiene el alumno del Instituto para regularizar y/o terminar su licenciatura antes o en el periodo establecido.

Artículo 81.- El Instituto podrá ofrecer cursos de verano, siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos, sujetándose a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de las licenciaturas.

Artículo 82.- La Jefatura de División correspondiente publicará en tiempo y forma, el horario de las asignaturas que se ofrecerán en verano.

Artículo 83.- Los contenidos de la asignatura impartida en el período de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un lapso no mayor de cinco semanas.

Artículo 84.- El curso de verano no aprobado, se considerará como asignatura no acreditada.

Artículo 85.- Para inscribirse a una asignatura en el curso de verano, los alumnos deberán respetar la seriación de las asignaturas, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 86.- El alumno podrá inscribirse hasta en dos asignaturas en cada período de los cursos de verano.

Artículo 87.- El costo de la asignatura en curso de verano estará sujeto a las cuotas y tarifas autorizadas al Instituto.

Capítulo Décimo Primero
De las Carreras Simultáneas, Segunda Carrera
y Cambio de Carrera

Artículo 88.- Si un alumno desea cursar dos carreras simultáneamente, podrá hacerlo si satisface las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión de la nueva carrera;
- b) Que exista disponibilidad de espacio en la carrera solicitada;
- c) Que haya aprobado el 50% de los créditos del plan de estudios en que se encuentre inscrito, con un promedio mínimo de 80 (ochenta);
- d) Que los Jefes de División de ambas licenciaturas aprueben la admisión del solicitante;
- e) Que los planes de estudios de las carreras en cuestión, contengan por lo menos el 50% de asignaturas distintas. Las asignaturas obligatorias de una carrera no podrán considerarse como cursos complementarios o de pre-titulación en la otra;
- f) Que cumpla en forma independiente con los requisitos de: servicio social, residencia profesional y obtención del título profesional de cada carrera;
- g) Las asignaturas que tengan la misma clave reticular tendrán validez en ambas carreras.

Artículo 89.- Los alumnos que deseen cursar una segunda licenciatura en el mismo Instituto, deberá obtener el título en la primera carrera, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con la normatividad vigente;
- b) Que el interesado haya obtenido un promedio mínimo de 80 (ochenta), en la licenciatura anterior;
- c) Cumplir con el proceso de selección que disponga el Instituto.

Artículo 90.- Los cambios de carrera que soliciten los alumnos, aplicarán bajo los siguientes criterios:

- a) Que el cupo lo permita;

- b) Que el alumno no adeude ninguna asignatura en el momento de la solicitud;
- c) Presentar la solicitud por escrito al Departamento de Servicios Escolares en el periodo establecido en el calendario escolar;
- d) Ser autorizado por las Jefaturas de División correspondientes;
- e) Podrá solicitar una convalidación de estudios la cual será avalada por la Academia de la nueva carrera, quien emitirá el dictamen u opinión técnica de las materias acreditadas que se consideren comunes para ambas carreras; contabilizando los semestres que el alumno haya cursado en el plan anterior;
- f) En caso de tratarse de una carrera en la cual no existan materias en común, deberá someterse nuevamente al proceso de selección; el plazo previsto para la conclusión de sus estudios se contabilizará a partir de su ingreso a la nueva carrera apegándose a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 91.- Se autorizará un solo cambio de carrera al alumno durante su permanencia en el Instituto.

Artículo 92.- Cuando al alumno se le autorice la movilidad interdisciplinaria, no deberá de exceder de doce periodos para terminar la nueva licenciatura seleccionada, contándose a partir de la fecha de su ingreso al Instituto.

Artículo 93.- En caso de estudiantes procedentes de otras Instituciones y que revaliden asignaturas, la duración máxima de la licenciatura será de 12 (doce) periodos, considerando como periodos cursados, el número de créditos revalidados, dividido entre la carga media académica autorizada (44 créditos).

Artículo 94.- El Instituto determinará de acuerdo a sus facultades, los procedimientos y regulaciones para operar los mecanismos de la movilidad interdisciplinaria.

Artículo 95.- En el caso de que las solicitudes de cambios previstos en este Capítulo superen los cupos establecidos, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio académico.

Artículo 96.- Los cambios previstos en este capítulo se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias, en los términos del Reglamento de Alumnos.

Artículo 97.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a cursar estudios de licenciatura en períodos escolares posteriores al primero, siempre y cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente, a lo establecido en el procedimiento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios.

Artículo 98.- La convalidación es la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, cuando un estudiante cambia de licenciatura o de plan de estudios dentro del mismo instituto.

Artículo 99.- Para efectos de este reglamento, ***se entenderá como materias comunes***, a aquellas ***cuyos contenidos temáticos sean similares al menos, en un 75 por ciento***, o bien, en su totalidad.

Artículo 100.- El Instituto podrá admitir a los alumnos o profesores de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para que cursen determinadas materias cuando exista el convenio interinstitucional, debidamente celebrado.

En estos casos, sólo será aplicable lo dispuesto en la fracción g) del Artículo 14.

Artículo 101.- El número máximo de créditos para el efecto del artículo anterior, no excederá de 20 créditos de los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 102.- El Instituto expedirá el certificado parcial de estudios correspondiente, a quienes hayan acreditado las materias en los términos del artículo 101.

Capítulo Décimo Segundo De los Módulos Optativos

Artículo 103.- Se denomina ***Módulo Optativo***, al conjunto de asignaturas que de acuerdo a una estructura reticular, suman el total de créditos optativos que marca un plan de estudios en función de:

- a) Que el estudiante alcance un mayor conocimiento, actualización y dominio en el campo de aplicación de su licenciatura.

- b) Que proporcione conocimientos y habilidades que el mercado de trabajo requiera.

Artículo 104.- Para cada licenciatura deberán ofrecerse módulos optativos que respondan al objetivo y al perfil de la misma, no debiendo contener asignaturas formativas aisladas.

Artículo 105.- La Jefatura de División será la responsable de proponer para su autorización ante las instancias correspondientes, las asignaturas que integrarán los módulos optativos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 106.- Una vez que el alumno se haya inscrito a un módulo optativo, no podrá cambiarse a otro, o en caso contrario, se le invalidarán las asignaturas aprobadas en su primer módulo.

Capítulo Décimo Tercero De los Derechos y Obligaciones

Artículo 107.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las siguientes derechos:

- a) Recibir del Tecnológico la igualdad de oportunidad para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- b) Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- c) Recibir su credencial que lo acredita como alumno del Instituto cuando realice el trámite de inscripción por primera vez;
- d) Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, así como, obtener de las autoridades competentes las respuestas competentes;
- e) Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- f) Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione el Tecnológico, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;
- g) Presentar exámenes parciales, globales, especiales y de titulación de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso;
- h) Hacer uso del derecho de revisión de exámenes, y de todos aquellos elementos de evaluación;

- i) Conocer el plan de estudios las asignaturas, el calendario escolar; así como el horario de grupo que corresponda;
- j) Participar en programas, deportivos, culturales, sociales, y académicos;
- k) Aspirar a obtener alguna de las becas que el tecnológico ofrece en los términos del reglamento respectivo;
- l) Hacer uso del Escudo y Lema del Instituto en los términos que al efecto se fijen en el reglamento respectivo; y
- m) Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

Artículo 108.- Los Alumnos del Tecnológico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que apruebe el órgano máximo del instituto;
- b) Cumplir con los deberes que señalan los planes y programas de estudio, con sus requerimientos complementarios en los que se encuentre inscrito, así como en las actividades que se relacionan con la investigación, la cultura y el deporte;
- c) Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados del plan de estudios correspondiente; y en el presente reglamento;
- d) Cubrir puntualmente las cuotas escolares establecidas por el Instituto;
- e) Respetar la integridad física, moral y social de los miembros de la comunidad y de el Tecnológico;
- f) Acudir respetuosamente a los actos que organice el Tecnológico;
- g) Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a la autoridad o personal del Instituto que la requiera, en caso de extravío tramitar su reposición;
- h) Realizar todos los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- i) Conservar en todo momento, una conducta y comportamiento que enaltezca el nombre del Instituto;
- j) Cumplir con la normatividad de no fumar en los espacios cerrados en el Instituto;
- k) Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- l) Solicitar el permiso previamente, de la autoridad competente del Instituto, para la celebración de reuniones de carácter cultural, deportivo y recreativo;

R. A.
Código de
Etra

- m) Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos de transporte oficial, así como, conservarlos para el uso que se les destina;
- n) Conocer, respetar y cumplir con la normatividad del Instituto;
- o) Solicitar autorización de la autoridad competente, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de el Tecnológico;
- p) Usar adecuadamente las instalaciones de la biblioteca y su material bibliográfico:

Artículo 109.- Los alumnos serán responsables, por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos del Instituto.

Artículo 110.- Son causas de responsabilidad.

- a) Ingresar a las instalaciones del Tecnológico, en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- b) Introducir o consumir dentro del Instituto bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la aportación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- c) Impedir el acceso al Tecnológico, aulas, centro de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del instituto;
- d) Usar violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad académica, o de persona externa al instituto, que se encuentre dentro de las mismas;
- e) Falsificar o alterar sellos o documentación propios o de cualquier otra persona sea física o moral;
- f) El uso que se le dé a la credencial oficial que lo acredita como alumno del Instituto;
- g) Suplantar y permitir ser suplantado, en cualquier actividad que deba desarrollar en el Instituto;
- h) Apoderarse ilícitamente de cualquier bien que forme parte del patrimonio del Tecnológico;
- i) Dañar intencionalmente o de forma imprudencial, cualquier bien propiedad del Instituto o que tenga en posesión el mismo; como pintar, grabar, escribir, rayar, escribir en muros, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes del Tecnológico;
- j) Incumplir con la normatividad establecida y aplicable para el Instituto; y

- k) Efectuar cualquier otro acto, dentro o fuera del Instituto, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio del mismo o de los integrantes de éste.

Capítulo Décimo Cuarto De las Sanciones

Artículo 111.- El alumno que incurra en alguna(s) de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la aplicación de alguna de las siguientes sanciones.

- a) Amonestación por escrito;
- b) Reparación de daños y perjuicios;
- c) Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- d) Baja definitiva.

Artículo 112.- La Comisión Académica resolverá la sanción a que se haga acreedor el alumno infractor, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La conducta observada;
- b) El desempeño académico;
- c) Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- d) Las consecuencias producidas; y
- e) La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad respecto a la falta cometida y los antecedentes académicos de su infractor.

Artículo 113.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al alumno involucrado.

Artículo 114.- *Los alumnos tendrán derecho a interponer el recurso de revisión*, por escrito, *por las sanciones que le sean impuestas* por la Comisión Académica, *dentro de un plazo de siete días hábiles*, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones ante la Dirección General.

Capítulo Décimo Quinto De la Comisión Académica

Artículo 115.- La Comisión Académica, es un órgano colegiado constituido en su ámbito para atender todo lo relacionado con el alumnado del Instituto.

Artículo 116.- La Comisión Académica estará integrada por:

- | | | |
|----|---------------|---|
| a) | Un presidente | Director Académico |
| b) | Un secretario | Subdirector de Estudios Superiores |
| c) | Vocales | Subdirector de Ciencias Básicas,
Investigación y Postgrado,
Jefes de División del Instituto |
| d) | Asesores | Jefe del Departamento de Servicios Escolares
Jefe del Departamento de Desarrollo Académico. |

Artículo 117.- Los miembros de la Comisión Académica tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión, convocadas por el secretario.

Artículo 118.- *Las sesiones de la Comisión se realizarán al inicio de cada semestre*, o bien, a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 119.- Para que exista quórum legal, deberá estar presente por lo menos, la mitad más uno de los miembros. Está siempre será presidida por el presidente o el secretario de la Comisión.

Artículo 120.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por todos los presentes.

Artículo 121.- Las dictámenes se darán a conocer por escrito al interesado, en un término de tres días hábiles posteriores a la resolución.

Artículo 122.- El dictamen se analizará conjuntamente entre la Comisión Académica y el Director General, la resolución emanada será inapelable.

Artículo 123.- Son atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Validar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos;
- b) Dictaminar sobre casos académicos no contemplados en los reglamentos y procedimientos del ITSOEH;
- c) Validar y convalidar los procedimientos de acreditación para la permanencia, promoción y egreso de los alumnos del tecnológico;

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de aprobarse por parte de la H. Junta Directiva del Instituto.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Estudios Superiores aprobado por la H. Junta Directiva en la Octava Sesión Ordinaria celebrada en Diciembre de 2003.

TERCERO.- Este reglamento fue aprobado durante la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva.

